

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**Ref.: Ejecutivo por costas a continuación de declarativo
N° 11001 3103 027 2021 00224 00**

De cara a la ejecución por costas que pretende impulsar Compensar EPS, ella habrá de estarse a lo resuelto en auto aparte de esta misma calenda y, especialmente, a que dicho pronunciamiento cobre firmeza y adquiera plena fuerza vinculante para el juez y los justiciables. Recuérdese que, al tenor de los artículos 305 y 306 del C.G.P., **“podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso”**, lo cual comporta que, una vez **“formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas”** (Énfasis intencional del Juzgado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., **24 de enero de 2025**
Notificado por anotación en ESTADO No. **9** de esta misma fecha. -
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e399e79c749f87f1f1360335a2cad6549f75ba01d5aa728828890c686a08227e**
Documento generado en 23/01/2025 04:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>